

ORDENANZA N° 14

REGULADORA DE LA TASA POR
DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE
ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

RILOBOS (CÁCERES)

2- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

3- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración

4- En todo caso, será por cuenta del usuario la adquisición, colocación y mantenimiento del contador en condiciones adecuadas para su buen funcionamiento facilitando la toma de lecturas.

5- En caso de avería que impida el correcto funcionamiento del contador, ésta deberá subsanarse por el dueño en el plazo máximo de un mes. El consumo correspondiente al periodo en que se hubiera detectado la avería se estimará tomando como base el consumo más elevado de los dos últimos semestres. De persistir la avería en el contador sin causa justificada, en periodos sucesivos, las siguientes tarifas se verán incrementadas en el cien por cien con respecto a la del periodo en que se originó la avería

Artículo 5- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor con fecha 18 de octubre de 2007, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia

Bohonal de Ibor a 21 de diciembre de 2007.-El Alcalde. Mariano Vialás Peralada

8051

RIOLOBOS

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión celebrada por el Excmo Ayuntamiento-Pleno el día 9 de Noviembre el expediente de «MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES» con vigencia a partir del día 1 de enero del 2.008, publicado en el B.O.P del día 20 de Noviembre el correspondiente anuncio sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo por lo que en base a lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Art 17 de la ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se publica texto íntegro de dicho expediente.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA N.º 9 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3º.- CUANTIA

Se modifica el apartado d) que queda redactado como sigue:

d).- Puestos de venta en marcadillo tradicional de 5 metros lineales:

1.- Pago anual: Los interesados en pagar una cuota anual deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento solicitud del puesto antes del día 15 de diciembre del año inmediatamente anterior y serán adjudicados por el Ayto antes del 31 de diciembre.

El importe del precio público anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre será de 120 euros que deberá abonarse antes del 15 de enero.

2 - Por día. El importe por día será de 3 Euros.

ORDENANZA N.º 14, REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 7º.- TARIFAS

-Se añade el apartado 4 y 5 cuya redacción queda como sigue:

4 - Por cada Certificación o documento expedido por el Ayuntamiento del Punto de Información Catastral (PIC) ... 3 Euros

5.- Por cada documento que se registre en la Ventanilla única... 1 Euro

Riolobos, 27 de diciembre de 2007.- El Alcalde, José Antonio Delgado Iglesias

8065

RIOLOBOS

ORDENANZAS FISCALES 2001

Aprobado inicialmente en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento pleno el día 23 de noviembre de 2000 el expediente de ESTABLECIMIENTO, MODIFICACION Y DEROGACION DE ORDENANZAS FISCALES con vigencia a partir del día 1 de enero del 2001 publicado en el B.O.F. del día 4 de diciembre, el correspondiente anuncio sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo por lo que en base a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 17 de la ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se publica texto íntegro de dicho expediente

A) ORDENANZAS QUE SE ESTABLECEN

ORDENANZA N.º 14 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 105 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de

1.- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal:

2.- La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2

DEVENGO

Artículo 4.- La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la administración o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúa de oficio

RESPONSABLES

Artículo 5.- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.- Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal, y los derechos aplicables se ajustarán a la siguiente tarifa

Artículo 7.- TARIFAS. 1.- Expedición de certificaciones (empadronamiento, convivencia de acuerdos municipales y documentos existentes etc) 20 ptas /unidad

2.- Compulsas y legalización de documentos (por cada página compulsada) 20 ptas

3.- Expedientes que requieren publicación en Boletines 3 000 ptas

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.- 1.- El interesado deberá solicitar el correspondiente certificado o compulsas en la Secretaría del Ayuntamiento y abonar la tasa por anticipado. En el supuesto de expedientes que requieren publicación en Boletines deberá abonar la tasa en el momento de presentar la correspondiente solicitud

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.- Por razón de la capacidad económica de los solicitantes, que se acreditará mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se aplicará cuota cero a los que justifiquen estar en situación económica precaria

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenezca este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales



ORDENANZA Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

- 1.- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.
- 2.- La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.





RESPONSABLES

Artículo 5

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal, y los derechos aplicables se ajustarán a la siguiente tarifa.

Artículo 7

TARIFAS

- 1.- Expedición de certificaciones (empadronamiento, convivencia de acuerdos municipales y documentos existentes, etc..... 20 pts./unidad
- 2.- Compulsas y legalización de documentos (por cada página compulsada)20 pts.
- 3.- Expedientes que requieren publicación en Boletines... 3.000 pts.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1.- El interesado deberá solicitar el correspondiente certificado o compulsas en la Secretaría del Ayuntamiento y abonar la tasa por anticipado. En el supuesto de expedientes que requieren publicación en Boletines deberá abonar la tasa en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes, que se acreditará mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se aplicará cuota cero a los que justifiquen estar en situación económica precaria.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.





INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

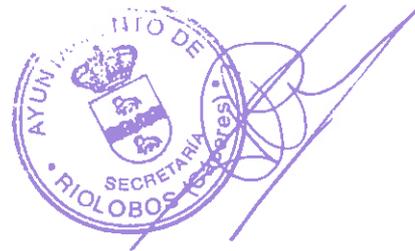
La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 2.000 , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.



Fdo. Juan Miguel Moreno Sánchez

El Secretario en funciones



Fdo. Juan Antonio Hernández Rubio

